

**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD PERUANA SIMON BOLIVAR.**

Artículo 1º.- El presente Reglamento normaliza la naturaleza organizacional y el funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Simón Bolívar, en concordancia con el Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

Artículo 2º.- La Oficina de Defensoría Universitaria es un organismo descentralizado de la universidad, encargado de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.



Artículo 3º.- El cargo de Defensor Universitario es designado por el Directorio a propuesta de la Gerencia General, el cual debe ser profesional con carrera a fin a la especialidad. No está sometido a mandato imperativo. Su mandato será de dos (02) años, pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivo adicional a su mandato.

Artículo 4º.- La Oficina de Defensoría Universitaria tendrá independencia funcional, para efectos administrativos y dependerá directamente del Rector.

Artículo 5º.- Su régimen de dedicación, presupuestario y remunerativo estará acorde al presupuesto general de la universidad, ajustado a las condiciones que le permitan el ejercicio adecuado y efectivo del cargo.

Artículo 6º.- Todos los órganos académicos, autoridades y personal administrativo de la Universidad Peruana Simón Bolívar, estarán prestos a la colaboración debida para el cumplimiento de las funciones del Defensor Universitario, poniendo a su disposición, la información que se les solicite mediante escrito, dentro de un plazo de 05 días útiles, plazo que también puede ser usado en el caso se solicite aclaraciones del mismo. Asimismo la universidad facilitará su acceso a las dependencias que en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco de su competencia tenga el Defensor Universitario.

Artículo 7º.- Cuando el Defensor Universitario o el delegado que designe, previa identificación con firma y sello del titular mediante carta poder simple, requiera audiencia de las autoridades académicas de la universidad, para tratar asuntos de la Defensoría cuyo carácter sea urgente, se les responderá entre las 48 y 72 horas siguientes a la solicitud.

Artículo 8º.-Para efectos de la responsabilidad universitaria, la Defensoría Universitaria denunciará ante el Despacho Rectorado, la desatención a las recomendaciones o peticiones, fundadas en derecho, del funcionario universitario considerado como responsable de los derechos afectados.

Artículo 9º.- El Defensor Universitario dará seguimiento a las denuncias que por acoso sexual, perjudique a cualquier estudiante Bolivariano, sea hombre o mujer, quien dará información inmediata y confidencial al comité de disciplina de la universidad para su conducto regular.

Artículo 10º.- En caso de denuncias que se hagan directamente ante la Defensoría, ésta podrá levantar el acta correspondiente y trasladar el expediente a la Oficina de Recursos Humanos y Rectorado para los fines del caso.

De la Defensoría Universitaria.

Artículo 11º.- La Defensoría Universitaria estará conformada en su módulo básico por su titular y un asistente administrativo conforme al presupuesto de la universidad.

Artículo 12º.- El personal que trabaja en la Oficina de Defensoría Universitaria, está obligado a guardar la reserva de cada caso que llegue a su conocimiento, con la ética y respecto por cada persona vinculada al tema.

Funciones y Atribuciones.

Artículo 13º.-Son funcionesy atribuciones de la Oficina de Defensoría del Estudiante:

1. Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, trabajadores docentes y no docentes de la Universidad cuando éstosafecten sus derechos individuales.
2. Recepcionar y tramitar quejas vinculadas a los asuntos de su competencia, buscando soluciones ante las distintas instancias y órganos de gobierno.
3. Contribuir a formar conciencia del respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.
4. Favorecer formas de conciliación en los problemas que surjan de la relación entre estudiantes y otros miembros de la Comunidad Universitaria, formulando sugerencias y recomendaciones a los responsables de los órganos de gobierno y demás instancias administrativas de la Universidad.
5. Supervisar el cumplimiento de las normas vigentes en procesos disciplinarios y académicos que se debatan o analicen en función de los derechos o intereses de los estudiantes.

6. Fomentar una cultura institucional de respeto entre todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
7. Promover una cultura institucional de respeto entre todos los miembros de la Comunidad Universitaria, con apoyo del voluntariado.
8. Organizar y dirigir las labores de la Defensoría Universitaria y,
9. Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente los fines de la Defensoría.

Competencias.

Artículo 14º.- El Defensor Universitario podrá iniciar y proseguir de oficio o a instancia del interesado, entrevistas conducentes al esclarecimiento de quejas referidas a servicios y/oprestaciones universitarias, actuaciones administrativas y del ejercicio de las funciones de los docentes.

- Aceptar o rechazar las reclamaciones, inconformidades o denuncias, de acuerdo con las reglas de competencia de la Defensoría Universitaria y orientar al solicitante respecto sobre la mejor vía a proceder.
- Tendrá competencias en materia de mediación y conciliación para solucionar aquellos conflictos que afecten al alumnado masculino y femenino. En particular, podrá apersonarse en algún problema cuando sea requerido para ello por los estudiantes, pudiendo intervenir con todas sus prerrogativas si el resto de las partes accede a ello.
- Tendrá competencias en el desarrollo de trámites, de iniciativas individuales o colectivas, que se relacionen con la racionalización y mejoras de calidad y eficiencia de los servicios que van a afectar al estudiante.
- Registrar y acusar recibo de las quejas que se formulen, las cuales atenderá o rechazará.
- Formular las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
- Tendrá competencias en materia de quejas y reclamaciones del alumnado para: Promover entrevistas y el esclarecimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con anomalías en el funcionamiento de los servicios. Las omisiones y molestias innecesarias o tratos inadecuados por parte de las autoridades académicas y del personal, retrasos injustificados, negligencias o actuaciones de las autoridades académicas o del personal que por vía de hecho se produzcan.

De la No Competencia de la Defensoría Universitaria.

Artículo 15º.- No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, las violaciones que

puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de la universidad.

No tiene competencia en denuncias a los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos de alguna instancia de la universidad de carácter administrativo y/o proceso judicial en el fuero civil o penal.



De la tramitación de las quejas

Artículo 16º.- La intervención de la Defensoría Universitaria por parte del alumno se solicitará sin costo alguno.

Artículo 17º.- Las reclamaciones, quejas o denuncias, deberán ser presentadas por escrito, en la Oficina de la Defensoría del Estudiante. Deberán anexar los siguientes datos:

- Nombre completo del estudiante;
- Número del Código de Matrícula;
- Facultad (Pregrado) o Escuela (Posgrado) donde estudia;
- Domicilio para recibir notificaciones, correo electrónico y número telefónico;
- Descripción sucinta de los actos que considera que violan sus derechos individuales;
- Derechos que estime afectados y petición concreta al defensor;
- Copias de los documentos que se relacionen, o que prueben los actos violatorios;
- Los demás datos que se consideran importantes de aportar a la Oficina de Defensoría Universitaria y,
- Firma del estudiante.

Artículo 18º.- La Oficina de Defensoría Universitaria registrará las quejas que se le formulen y registrará con cargo cada una de ellas, de acuerdo a los medios de comunicación y constatación latentes, siempre y cuando estén perfectamente correlacionados. Estudiará la admisibilidad de éstas y, en caso de que no corresponda al quehacer de la Defensoría Universitaria, informará al Estudiante y orientará por asesoría sobre las vías adecuadas para reclamar sus derechos, cuando sea procedente. La Oficina de Defensoría Universitaria elaborará el procedimiento de admisión de las quejas, reclamos o denuncias que sean presentadas.

Artículo 19 º.- La solicitud se registrará con un número progresivo y en orden cronológico en un libro foliado que al efecto se lleve con el carácter de general. La Defensoría podrá también registrar las reclamaciones en libros especiales, por dependencia, facultad, escuela, etc., según lo considere conveniente. Podrá tomar en cuenta acotaciones a concordar.

Artículo 20º.- Con el escrito de queja, la Oficina de Defensoría Universitaria formará un expediente con el mismo número de registro y, en su caso, procederá a su admisión, desaprobación o rechazo. En los dos últimos supuestos, se informará al contrariado por escrito sobre las razones para desestimar o rechazar su incomodidad, (cuando no proceda la queja, reclamación o denuncia por así establecerlo la Ley Universitaria N° 30220), asentándolo así, en el libro de registro y archivando definitivamente el expediente con la orientación al interesado para que pueda acudir a la vía correspondiente.



94

Artículo 21.- La Oficina de Defensoría Universitaria, tanto para determinar su competencia, como para dictar sus recomendaciones, tendrá la mayor libertad de solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto de los involucrados, como de aquellas otras dependencias o funcionarios que de alguna manera resulten relacionadas al caso, pudiendo ampliar términos y plazos para que se aporten los citados elementos. Al formular la solicitud a que se refiere el párrafo anterior la Oficina de Defensoría Universitaria anexará copia del reclamo, queja o denuncia presentada por el interesado, a fin de que el funcionario responsable y los demás empleados y dependencias requeridos a proporcionar información estén en conocimiento de las denuncias y reclamaciones, en posibilidad de aportar los elementos necesarios, en el tiempo señalado para tal efecto.

Artículo 22º.- Siendo admitida la reclamación, queja o denuncia por la Defensoría Universitaria se procederá de la siguiente manera:

1. Notificación por escrito al funcionario o dependencia correspondiente sobre los cargos y pruebas respectivas, con la finalidad que se haga el descargo pertinente.
2. A fin de llegar a una solución inmediata, el Defensor Universitario podrá promover una entrevista personal con el funcionario en cuestión intrínsecamente quejado a fin de que se propongan soluciones o alternativas de solución que permitan subsanar la infracción en cuestión.
3. De ser el caso, que se necesite levantar un acta de conciliación para dar solución inmediata, el Defensor Universitario procederá entrevistar las partes proponiendo soluciones reparadoras del daño, levantando un acta de los acuerdos arribados. Este documento será firmado por ambas partes y el Defensor Universitario.
4. En caso de no llegar a la solución inmediata, se concederán los plazos inmersos en el presente reglamento dejando constancia del no acuerdo.

Artículo 23.- Recibida la información a la que se hace mención en el artículo anterior, la Defensoría Universitaria, seguirá integrando el expediente respectivo en el folio

consecuente y procederá al estudio de los documentos, valorando así libremente las pruebas.

Artículo 24.- De no ser posible una solución inmediata o en caso de no ser suficientes los elementos de prueba, la Defensoría Universitaria podrá solicitar del contrariado y del funcionario o dependencia responsable, nuevos datos, informes, y cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente. Ellas sólo podrán admitirse hasta antes que la Defensoría Universitaria revise, analice y otorgue su informe final del expediente.

Artículo 25.- Los funcionarios o dependencias relacionados con las reclamaciones e inconformidades, quejas o denuncias están obligados a consentir el acceso al personal de la Defensoría Universitaria a los expedientes y documentación que requiera, salvo que tenga carácter de consideración confidencial o reservada. En estos dos últimos casos deberán justificar ante la Defensoría Universitaria.

Artículo 26.- En cuanto la Oficina de Defensoría Universitaria entregue por escrito una determinación considerando los elementos suficientes, y analizando las normativas aplicables ya formuladas. Se notificará dicha recomendación al funcionario o dependencia, al contrariado y al Despacho Rectoral.

Artículo 27.- Si la dependencia, funcionario responsable o el contrariado no estuviera conforme en la recomendación formulada por la Defensoría, deberá poner en conocimiento de este órgano, dentro de los quince días según calendario o naturales siguientes a la fecha de notificación adscrita. Dicho documento será remitido al Despacho Rectoral o autoridades competentes para su agilidad y así tener un elemento más de convicción para saber si es de aplicación o no las recomendaciones formuladas por la Oficina de Defensoría Universitaria.

Artículo 28.- Las recomendaciones de la Oficina de Defensoría Universitaria, podrán incluir sugerencias en los siguientes aspectos:

- a) La incoación de expedientes disciplinarios que se deriven por responsabilidades del personal, funcionarios y docentes en cuestión.
- b) La modificación de las razones utilizadas en la producción de los actos tratados que motiven las quejas.
- c) La propuesta de cambios de las normas legales que fundamentan las actuaciones administrativas denunciadas, sugiriendo medidas y correctivas.

Artículo 29.- En toda actuación, la Oficina de Defensoría Universitaria procederá con total discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral del contrariado en la Universidad, funcionarios y administrativos.

Artículo 30.- Las quejas o reclamos presentados contra el Titular de la Oficina de Defensoría Universitaria o el Rector de la Universidad, serán puestas en conocimiento del Consejo Universitario para que asuman la competencia sobre dichas quejas.

Artículo 31.- Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento contarán con días hábiles y naturales, contados a partir del día siguiente en que se reciba la notificación correspondiente.

Artículo 32.- La Oficina de Defensoría Universitaria puede justificar y de la misma manera ampliar cualquier plazo establecido en este Reglamento; así como los que no estén previstos.

Artículo 33.- La Defensoría Universitaria presentará al Consejo Universitario y al Rector un informe de las labores realizadas el año anterior, dentro de los tres primeros meses según calendario. El mismo deberá ser de carácter general, impersonal y público.

Artículo 34.- Los informes anuales indicarán las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias que haya recibido, así como, datos estadísticos sobre lo que fue aprobado o rechazado, desestimado, admitido, además de los resultados obtenidos de estas últimas.

Artículo 35.- La Oficina de Defensoría Universitaria podrá formular recomendaciones que considere convenientes para perfeccionar aspectos de las normas universitarias, así como, los procedimientos establecidos en la Universidad, y que ameriten un acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los estudiantes y miembros del personal académico.

Artículo 36.- Todo informe de la Oficina de Defensoría Universitaria promueve iniciativas para el mejor funcionamiento de la administración y servicios universitarios, se remitirá al Despacho Rectoral o autoridad a cargo y deberá expresar la idea o sugerencia planteada, sus beneficios, ventajas a estimar. Para el planteamiento de su iniciativa podrá recabar un informe a los órganos y servicios a los que pueda afectar, quienes deberán evacuarlo en plazo no superior a 15 días hábiles.



Artículo 37.- La Oficina de Defensoría Universitaria rendirá informes especiales al Rector o al Consejo Universitario cuando se lo pidan, o por la importancia de los asuntos, estos lo requieran. Cuando el Defensor Universitario rinda los informes sobre las actividades realizadas por su oficina al Rector, según la periodicidad que éste señale, serán de carácter privado, salvo que únicamente el Rector determine que sean públicos.



Artículo 38.- La Oficina de Defensoría Universitaria podrá utilizar los medios de comunicación con que cuente la Universidad Peruana Simón Bolívar, a fin de poder difundir la información a la comunidad universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección de los derechos individuales de los Estudiantes y la forma de hacer llegar de una manera idónea y rápida a la Oficina de Defensoría Universitaria quejas, reclamos y sugerencias, para su trámite respectivo.

Artículo 39.- Cuando la queja o reclamo se sustenta en la insuficiencia de la normativa institucional o así se deduzca de las entrevistas sostenidas por la Defensoría, ésta previa consulta con la unidad correspondiente, podrá presentar al despacho Rectoral o Consejo Universitario, proyectos de reglamentos, modificaciones o adiciones a la norma vigente, para análisis y aprobación del mismo.

Disposición Final

El presente Reglamento comenzará a regir al día siguiente de su aprobación por las autoridades competentes.



USB

Universidad Peruana
SIMÓN BOLÍVAR

**COMISION DE GOBIERNO
RESOLUCIÓN N° 032-2016-PCG / UPSB**

Pueblo Libre, 25 de mayo de 2016.

VISTO:

Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Autorización Provisional N°349-2006-CONAFU de fecha 26 de octubre del 2006, Estatuto y Reglamento General de la Universidad Peruana Simón Bolívar, Acuerdo de Junta General de Accionista de fecha 18 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución 349-2006-CONAFU su fecha 25 octubre 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades autorizó el funcionamiento provisional de la Universidad Peruana Simón Bolívar para brindar servicios educativos de nivel universitario, en la Ciudad de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

Que, conforme se establece en el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria inherente a las universidades, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, siendo una de sus manifestaciones, la autonomía Normativa, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas dentro de la institución universitaria;

Que, mediante sesión de Junta General de Accionistas de la Universidad Peruana Simón Bolívar de fecha 18 de marzo de 2016, la Junta General acordó aprobar la Modificación Parcial del Estatuto de la sociedad adecuada a la nueva Ley Universitaria N° 30220, siendo parte de la modificación, la implementación de la unidad denominada, Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Simón Bolívar, instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;

Que, visto la propuesta que contiene el Proyecto de Reglamento de la Defensoría Universitaria, reglamento que normaliza la naturaleza organizacional y el funcionamiento de ésta unidad, así como, las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades del Defensor Universitario, corresponde a ésta comisión su aprobación;

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Peruana Simón Bolívar, y aprobación de la Comisión de Gobierno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Simón Bolívar, conformado por 39° Artículos, 1° Disposición Final, el mismo que se anexa sellado y firmado y forma parte integrante de la presente Resolución.



USB

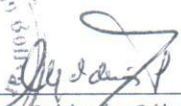
Universidad Peruana
SIMÓN BOLÍVAR

Artículo Segundo.-Hacer de conocimiento al Vicerrectorado Académico, Gerencia General y Decanatura de Facultades y demás dependencias de la institución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. Enrique Cornejo Ramírez
Presidente
Presidencia
Comisión de Gobierno



Abog. Catherine Calderón Gálvez
Secretaria General

USB
Universidad Peruana
SIMÓN BOLÍVAR